

# Sesion 22.<sup>a</sup> ordinaria en 16 de Agosto de 1889

PRESIDENCIA DEL SEÑOR REYES

## SUMARIO

Se lee i es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—A indicación del señor Saavedra se acuerda dar preferencia al proyecto de lei sobre montepío militar, una vez terminada la discusión del que fija los sueldos de los empleados de instrucción secundaria i superior.—Continúa el debate sobre el artículo 4.º de este último proyecto, que había quedado para segunda discusión.—El señor Silva presenta, en reemplazo del artículo del proyecto, uno que ha redactado.—Es aprobado por unanimidad con algunas modificaciones indicadas por el señor Puga Borne (Ministro de Instrucción Pública).—Se pone en discusión el proyecto sobre montepío militar.—Usan de la palabra los señores Saavedra, Silva, Toro Herrera, que propone el aplazamiento de este asunto, König (Ministro de Guerra), Saavedra i Recabarren.—Cerrado el debate, se da por aprobada la indicación de aplazamiento.—Se entra a considerar el informe de la Comisión en el proyecto del señor Lamas sobre concesión de grados universitarios por las delegaciones provinciales.—Después de leerse los antecedentes, hacen uso de la palabra los señores Recabarren i Toro Herrera, quedando con la palabra el señor Puga Borne (Ministro de Instrucción Pública).—Se suspende la sesión.—A segunda hora, la Sala se constituye en sesión secreta para ocuparse del despacho de solicitudes particulares.—Resultado de la sesión secreta.

Asistieron los señores:

Altamirano, Eulojio	Rodríguez Rozas, Joaquín
Amunátegui, Manuel	Saavedra, Cornelio
Balmaceda, Vicente	Silva, Waldo
Baeza, Agustín	Toro Herrera, Domingo
Castillo, Miguel	Valledor, Joaquín
Casanova, Rafael	Valdés Munizaga, J. A.
Correa i Toro, Carlos	Valderrama, Adolfo
Cuadra, Pedro Lucio	Zañartu, Aníbal
Cuevas, Eduardo	i los señores Ministros del
Edwards, Agustín	Interior, de Relaciones Es-
Hurtado, Rodolfo	teriores i Culto, de Justicia
Marcoleta, Pedro N.	e Instrucción Pública i de
Recabarren, Manuel	Guerra i Marina.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

El cuerpo de oficiales mayores de la armada permanece hasta hoi en una situación desventajosa com-

parada con los oficiales de guerra de la marina, sin que para ello exista razón alguna que justifique tal desigualdad.

Todos ellos desempeñan servicios de importancia a bordo, sea en la administración económica, sea en la asistencia sanitaria, sea en el complicado manejo de las máquinas marinas, sea, en fin, reemplazando a los oficiales de guerra en las circunstancias de escasez transitoria de este personal, i se encuentran sometidos a las privaciones i peligros que llevan consigo las operaciones activas de una campaña, en la que comparten el éxito con los oficiales de guerra dentro de las labores propias de su puesto.

El cuerpo de oficiales mayores, antes mui reducido, ha tomado considerable incremento desde la pasada guerra; pero no ha variado el rango i jerarquía de las clases que lo constituyen. El puesto mas elevado es el de cirujano, contador o ingeniero de primera clase, que corresponde al empleo de teniente 1.º de marina.

Los que han llegado a este puesto, no pueden esperar, cualquiera que sea el mérito o la prolongación de sus servicios, otro ascenso que los estimule a un mejor desempeño.

El sistema actual carece evidentemente de justicia i origina perjuicios manifiestos al Estado, porque cada día se hace mas difícil obtener para tales puestos personas que reúnan los requisitos exijidos por un servicio delicado, de confianza i de responsabilidad.

Persuadido de la conveniencia de mejorar este ramo del servicio público, he creído de evidente utilidad igualar hasta cierto punto la condición de estos empleados con la de los oficiales de guerra de la armada, haciendo estensiva su carrera hasta el rango de capitán de navío.

Solo en la clase de pilotos se ha dado menor ensanche a la carrera, circunscribiéndola a tres grados, porque sus servicios se limitan a suplir la falta de oficiales de marina que ocurra por cualquier circunstancia transitoria. Su existencia en el escalafón no corresponde, como en las otras clases, a necesidades permanentes del servicio.

Los sueldos se han fijado teniendo en consideración el proyecto de igual naturaleza para el ejército i armada que os envié el 31 de julio próximo pasado,

reduciéndolos en cada ramo hasta un punto correspondiente a las fatigas i responsabilidad de cada servicio.

Para que el proyecto sea completo, ha sido menester agregar las condiciones que se requieren para el ascenso de un grado a otro i el caso en que el retiro debe ser forzoso, por haber llegado el funcionario al límite en que según las circunstancias ordinarias no es ya conveniente la permanencia en el servicio.

En vista de lo espuesto, i oído el Consejo de Estado, confío en que presteis vuestra aprobación al siguiente

**Proyecto de lei sobre oficiales mayores de la armada**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.º El cuerpo de oficiales mayores de la armada se compondrá de cirujanos, contadores, injenieros, mecánicos i pilotos.

Art. 2.º Cualquiera que sea el rango de los oficiales mayores, estarán siempre subordinados, en actos del servicios, a los oficiales de guerra, aunque éstos sean de menor graduación.

Art. 3.º En tiempo de paz ningún oficial mayor podrá ser ascendido a un rango superior antes de cumplir cinco años de servicios en la clase que desempeña.

En tiempo de guerra el Presidente de la República podrá promover o remover de una clase a otra a los oficiales mayores como mejor convenga a los intereses del país.

Art. 4.º Es forzoso el retiro absoluto para los oficiales mayores que revistan el carácter de jefes i que lleguen a los sesenta años de edad i para los subalternos que hayan cumplido cincuenta.

Art. 5.º Los oficiales mayores tienen derecho a retiro i montepío en los mismos términos i tomando por base los mismos sueldos que los oficiales de guerra de rango equivalente.

Art. 6.º El número de oficiales mayores de la armada se determinará anualmente por la Lei de Presupuestos.

Art. 7.º El Presidente de la República podrá asignar cualquiera de las gratificaciones fijadas en los cuadros que se insertan en los artículos 8.º, 11, 15 i 22 a los oficiales mayores empleados en comisiones especiales no señaladas en esta lei.

**§ I**

*De los cirujanos*

Art. 8.º El personal del cuerpo de cirujanos de la armada comprende las clases que se espresan en el cuadro siguiente, con el rango, sueldo i gratificaciones que en él se señalan:

CLASES	RANGO	SUELDO MENSUAL	GRATIFICACION DE EMBARCADO			
			A cargo del servicio sanitario de una escuadra o división	A cargo del servicio sanitario de un buque	Sin cargo del servicio sanitario	Como pasajeros en comisión del servicio en navios del Estado
Cirujano mayor de 1.ª clase...	Capitán de navio.....	\$ 300	\$ 175	.....	.....	\$ 60
Id. id. de 2.ª id....	Id. de fragata.....	250	150	.....	.....	50
Id. id. de 3.ª id....	Id. de corbeta.....	200	125	\$ 90	.....	45
Id. 1.º.....	Teniente 1.º.....	150	.....	80	\$ 45	35
Id. 2.º.....	Id. 2.º.....	100	.....	70	40	30
Id. 3.º.....	Guardia-marina de 1.ª clase...	75	.....	60	35	25

Art. 9.º Para ser nombrado cirujano mayor de cualquier clase o cirujano 1.º, se necesita que el agraciado tenga el título de médico cirujano de la Universidad de Chile; i para ser cirujano 2.º se requiere haber rendido todos los exámenes que se exigen para optar al grado de licenciado en la Facultad de Medicina.

Art. 10. El cirujano que tenga a su cargo la dirección del servicio sanitario del Departamento de Marina o el de la Escuela Naval, será considerado para los

efectos de la gratificación, como pasajero en comisión del servicio.

**§ II**

*De los contadores*

Art. 11. El personal del cuerpo de contadores de la Armada constará de las clases que se espresan en el cuadro siguiente, con el rango, sueldo i gratificaciones que en él se señalan:

CLASES	RANGO	SUELDO MENSUAL	GRATIFICACION DE EMBARCADO			
			Con cargo de contabilidad de una escuadra o división	Con cargo de contabilidad de un buque	Sin cargo de contabilidad	Como pasajero en comisión del servicio en navios del Estado
Contador mayor de 1.ª clase...	Capitán de navio.....	\$ 300	\$ 150	\$ 100	.....	\$ 60
Id. id. de 2.ª id....	Id. de fragata.....	250	125	75	.....	50
Id. id. de 3.ª id....	Id. de corbeta.....	175	100	60	.....	45
Id. 1.º.....	Teniente 1.º.....	125	.....	55	\$ 45	35
Id. 2.º.....	Id. 2.º.....	90	.....	50	40	30
Id. 3.º.....	Guardia-marina de 1.ª clase...	60	.....	45	30	25

Art. 12. Los contadores antes de entrar en posesión de su empleo deben rendir una fianza a satisfacción del intendente jeneral del ejército i armada por la suma de cuatro mil pesos si tuvieren el rango de jefes, i de dos mil si tienen el rango de oficial subalterno.

Art. 13. Los contadores que tengan el cargo de alguna contabilidad en tierra, serán considerados, para los efectos de la gratificación, como pasajeros en comisión del servicio.

Art. 14. Las comisiones de guarda-almacenes de marina i de inspector de contabilidad de la armada

deberán recaer en contadores mayores de tercera clase a lo menos. Los que las desempeñen gozarán gratificación con cargo de contabilidad. Esta disposición rejirá desde que los empleados que actualmente sirven dichos puestos los dejen vacantes.

§ III

De los ingenieros mecánicos

Art. 15. El personal del cuerpo de ingenieros mecánicos de la armada se compondrá de las clases que se espresan en el cuadro siguiente, con el rango, sueldo i gratificaciones que en él se señalan:

CLASES	RANGO	SUELDO MENSUAL	COMO INSPECTOR DE MÁQUINA A FLOTE	GRATIFICACION DE INGENIEROS EMBARCADOS						
				A cargo de máquina de			Para el servicio de máquina de			Como pasajero en comisión del servicio en las naves del Estado.
				1ª clase	2ª clase	3ª clase	1ª clase	2ª clase	3ª clase	
Ingeniero mayor de 1.ª clase...	Capitán de navío.....	Pesos 350	Pesos 200	.....	.....	.....	.....	.....	.....	Pesos 60
Id. id. de 2.ª id....	Id. de fragata.....	275	175	120	.....	.....	.....	.....	.....	50
Id. id. de 3.ª id....	Id. de corbeta.....	200	125	90	70	60	.....	.....	.....	45
Id. 1.º.....	Teniente 1.º.....	150	100	80	60	55	55	50	45	35
Id. 2.º.....	Id. 2.º.....	100	.....	70	55	50	50	45	40	30
Id. 3.º.....	Guardia-marina de 1.ª clase.	75	.....	.....	50	45	45	40	35	25
Aspirante a ingeniero.....	Id. de 2.ª id....	60	.....	.....	.....	35	35	30	25	20

Art. 16. El Presidente de la República decretará, para los efectos del artículo anterior, la clasificación de las máquinas de las naves i torpederas de la armada, atendiendo a la fuerza i clase de ellas.

Art. 17. El ingeniero inspector de máquinas del departamento de marina será considerado, para los efectos de la gratificación, como inspector de máquinas a flote.

Art. 18. Los ingenieros pertenecientes a la dotación de una lancha torpedera a flote, gozarán, en tiempo de paz, de una gratificación con cargo de máquina equivalente a la del empleo inmediatamente superior al que desempeñan.

En tiempo de guerra i estando la lancha en campaña, el Presidente de la República designará cuál de las gratificaciones del artículo 15 deberá abonarse al ingeniero o ingenieros de ella.

Art. 19. Los ingenieros pertenecientes al personal de la máquina de un buque i que estén a cargo del cuidado de una lancha torpedera considerada como anexa al material de dicho buque, o de los aparatos

hidráulicos o eléctricos, gozarán de una gratificación equivalente a la del empleo inmediatamente superior al que desempeñan con idéntica comisión a bordo.

Art. 20. Los ingenieros empleados en el departamento de arsenales, inspección jeneral de máquinas, sección de lanchas torpederas i Escuela Naval, se considerarán, para los efectos de la gratificación, como pertenecientes al personal de una máquina de primera clase.

Art. 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º, el Presidente de la República fijará las pruebas a que deban someterse los ingenieros con rango de oficial para ser promovidos al empleo inmediatamente superior.

§ IV

De los pilotos

Art. 22. El personal del cuerpo de pilotos se compondrá de las clases que se espresan en el cuadro siguiente, con el rango, sueldo i gratificaciones que en él se señalan:

CLASES	RANGO	SUELDO MENSUAL	GRATIFICACIONES		
			Con mando de buque	En comisión	Como pasajero en naves del Estado
Piloto 1.º.....	Teniente 1.º.....	\$ 125	\$ 65	\$ 45	\$ 35
Id. 2.º.....	Id. 2.º.....	100	60	40	30
Id. 3.º.....	Guardia-marina de 1.ª clase.....	75	50	30	25

Art. 23. Para ser nombrado piloto primero o segundo se necesita tener título de la marina mercante.

Art. 24. Para los efectos de la subordinación i sucesión de mando, los pilotos primeros i segundos serán reputados como los guardia-marinas de primera clase menos antiguos.

Art. 25. Desde la vijencia de esta lei quedan derogadas la leyes preexistentes sobre sueldos i gratificaciones de los oficiales mayores.

Artículo transitorio.—Los cirujanos o contadores que gozaren gratificación con arreglo al artículo 11 de la lei de 30 de noviembre de 1882, seguirán percibiéndola sin aumento hasta que sean promovidos al empleo inmeditamente superior.

Santiago, 13 de agosto de 1889.—J. M. BALMaceda.—*Abraham König*».

*Para segunda lectura.*

2.º Del siguiente informe:

«Honorable Senado:

La Comisión especial que designasteis en sesión de 5 del actual para estudiar la moción presentada por los señores Saavedra, Toro Herrera i Rodríguez Rozas sobre reforma de algunas disposiciones de la lei de 6 de agosto de 1855, ha desempeñado su cometido i tiene el honor, en consecuencia, de manifestaros su opinión respecto de dicha materia.

Reconocen los infrascritos como una necesidad inmediata al aumento de los montepíos que concede la lei de 1855, i en este sentido aceptan las condiciones que apuntan los señores Senadores autores de la moción. En la carpeta de la Comisión de Guerra existen pendientes numerosas solicitudes respecto de las cuales se hace preciso adoptar algún temperamento.

Esa Comisión ha creído inconducente continuar tratando aisladamente cada una de esas peticiones mientras no recaiga resolución sobre el proyecto de carácter jeneral que se ha sometido últimamente a vuestro examen; i esto es perfectamente lógico, porque, ya que se presenta la oportunidad de resolver de una manera mas breve i regular los diversos negocios que sobre la materia hai pendientes, no sería acertado continuar ocupándose de ellos en una forma que pugna con el orden de ideas a que obedece el aumento jeneral de los montepíos.

Los infrascritos, en su deseo de procurar cuanto antes una solución a las dificultades que presenta le actual orden de cosas, creen que por ahora debeis concretaros única i esclusivamente a aumentar en un cincuenta por ciento los montepíos, i que, en consecuencia, el proyecto de lei presentado debe concretarse al artículo 1.º, suprimiendo de él su inciso final.

Para terminar este informe, es oportuno recordar que el año próximo pasado aprobasteis un proyecto de lei sobre caja de ahorros para empleados públicos, cuya importancia ha sido jeneralmente reconocida i en el cual quedan también comprendidos los militares, isuprimidos, por consiguiente, los montepíos i retiros actuales.

Una vez despachado este proyecto por la Honorable Cámara de Diputados, carecerá de objeto toda lei que tienda a establecer nuevas reglas sobre esas materias.

Sala de la Comisión, 14 de agosto de 1889.—*Juan Esteban Rodríguez*.—*Agustín Baeza*.—*Vicente Balmaceda*».

*Para tabla.*

3.º De la siguiente moción:

«Honorable Senado:

Existen en Chile varias sociedades anónimas que, a las operaciones peculiares de los bancos, reúnen la de emitir cédulas hipotecarias reembolsables a largos plazos.

Los tenedores de estos efectos de comercio se consideran suficientemente garantidos de su pago con la hipoteca constituida por los prestamistas a favor de la sociedad que ha hecho la emisión, i ésta es también la idea de la sociedad que pone en circulación las letras.

Sin embargo, examinada la cuestión ante los preceptos de la lei positiva, tanto los dueños de cédulas como la sociedad que debe pagarlas sufren, en mi concepto, un error.

Los tenedores de cédulas hipotecarias no son acreedores que gocen de preferencia alguna legal para ser cubiertos de sus créditos; son meros acreedores comunes, que, en el caso de quiebra de la sociedad deudora, solo serían pagados sueldo a libra junto con los demás acreedores de la misma sociedad.

La garantía hipotecaria no pertenece a los tenedores de cédulas, sino a la sociedad que la ha hecho otorgar a su favor. Así se explica que esas hipotecas se cancelen siempre sin que intervengan en este acto los dueños de cédulas; no obstante, se reputan acreedores hipotecarios. Declarada en quiebra la sociedad, los valores de los préstamos hipotecarios acrecerían al activo de la quiebra i serían distribuídos entre todos los acreedores.

A fin de remediar esta situación, que podría ocasionar serios e inesperados perjuicios, llegado el caso de una quiebra, i a fin de dar la sanción de la lei a las garantías que las partes han querido atribuir a esta clase de obligaciones, pero que en realidad no existen, tengo el honor de proponer a vuestra deliberación el siguiente

#### PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Las cédulas o billetes hipotecarios emitidos por las sociedades anónimas autorizadas a este efecto, en conformidad a la lei de 29 de agosto de 1855, gozarán indistintamente de privilejio para ser pagadas, con preferencia a los demás acreedores sociales, sobre los préstamos hipotecarios constituídos a favor de la sociedad con motivo de su emisión, quedando, en consecuencia, todos esos préstamos especialmente afectos al pago de las cédulas o billetes emitidos.

Si los billetes no alcanzaren a cubrirse con la garantía a que se refiere el inciso precedente, tendrán también privilejio, en cuanto al déficit, sobre el capital social con preferencia a los créditos comunes provenientes de las otras operaciones que ejecute la sociedad.

Art. 2.º Lo dispuesto en el inciso primero del artículo anterior rejirá también respecto de los billetes hipotecarios emitidos antes de la promulgación de la presente lei.

Santiago, 16 de agosto de 1889.—*Manuel Amunátegui*.

*Para segunda lectura.*

4.º De una solicitud de don Alejo Palma, por las

sociedades anónimas «Compañía Inglesa del Ferrocarril de Taltal i Compañía Salitrera de Santa Luisa», en la que hace algunas consideraciones para que se tengan presentes al discutirse la solicitud que presentó anteriormente a nombre de dichas compañías.

*A sus antecedentes.*

El señor **Reyes** (Presidente).—En segunda discusión el artículo 4.º de la lei sobre aumento de sueldo a los empleados de instrucción secundaria i superior.

El señor **Saavedra**.—Pido la palabra para rogar al Senado que, una vez despachado este proyecto, entre a ocuparse del que ha presentado la comisión especial sobre aumento de montepío a las viudas e hijos de los militares.

El señor **Reyes** (Presidente).—El Senado ha oído la indicación que hace el señor Senador por el Ñuble. En discusión.

Si ningún señor Senador se opone, podría darse por aceptada.

Aceptada.

El señor **Silva**.—Como recordará el Senado, en la última sesión se hicieron varias indicaciones a este artículo 4.º, unas por el señor Ministro de Instrucción Pública i otras por el que habla.

Con el objeto de consultar esas diversas indicaciones, he redactado el artículo, suprimiendo las gratificaciones i fijando el monto de los sueldos. Al mismo tiempo he introducido en él algunas modificaciones, las mismas que insinué en la sesión a que acabo de referirme.

El artículo quedaría, pues, en la forma siguiente:

«Art. 4.º Los empleados de establecimientos de instrucción secundaria tendrán los sueldos siguientes:

Los rectores de los liceos de Santiago i Valparaíso 4,000 pesos al año, i 5,000 pesos el rector del Instituto Nacional.

Los rectores de los demás liceos de primera clase, 3,000 pesos anuales, si hubiere internado, i 2,000 pesos si no lo hubiere.

Tendrán igual asignación de 2,000 pesos los rectores de liceos de segunda clase.

Los vice-rectores de los liceos de primera clase gozarán de una renta de 2,000 pesos al año.

Los vice-rectores de los liceos de Santiago i Valparaíso de una de 3,000 pesos.

I los vice-rectores de los liceos de segunda clase de una de 1,500 pesos.

A cada rector se proporcionará habitación en el establecimiento, o, en su defecto, una subvención anual que podrá llegar hasta 600 pesos.

Los inspectores de liceos serán de cinco clases, i gozarán, respectivamente, 2,000, 1,500, 1,200, 700 i 600 pesos.

El Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública, fijará el número i la clase de los inspectores que deben formar la dotación de cada liceo.

El escribiente i bibliotecario de los liceos de primera clase tendrá un sueldo de 900 pesos i el de los liceos de segunda clase de 600 pesos.

El escribiente i secretario del rector del Instituto Nacional tendrá un sueldo de 2,000 pesos».

Tal es el artículo que someto a la aprobación del Senado; i, como he dicho antes, él es una condensa-

ción de las diversas indicaciones hechas en la sesión anterior i a las cuales he tratado de dar una redacción la mas correcta posible.

El señor Ministro, por su parte, hará las enmiendas que tenga a bien.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Instrucción Pública).—Considero que la redacción propuesta por el señor Senador satisface los deseos manifestados a propósito de este artículo por los demás miembros del Senado que intervinieron en el debate.

Por mi parte, no tengo inconveniente en aceptarla.

Sin embargo, debo advertir que en el proyecto primitivo había una diferencia de mil pesos entre la remuneración de los rectores de los liceos de primera clase i los rectores de los liceos de segunda clase de Santiago, diferencia que no es establecida en este proyecto de la Comisión, a pesar de que no ha existido el propósito de hacer esta rebaja a los primeros.

Sería, pues, necesario, para salvar esta dificultad, decir:

El sueldo de los rectores de los liceos de primera clase de Santiago i Valparaíso, excepto el del rector del Instituto Nacional, que tendrá 5,000 pesos, será de 4,000 pesos, i el de los rectores de los liceos de segunda clase de las mismas ciudades, de 3,000 pesos.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Qué sueldo indicaba el señor Ministro para los rectores de los liceos de segunda clase de Santiago i Valparaíso?

El señor **Puga Borne** (Ministro de Instrucción Pública).—Tres mil pesos. La Comisión fijó esos sueldos en 2,000, i mas adelante les agregó una gratificación de 1,000 pesos a cada uno.

El señor **Reyes** (Presidente).—En votación.

No sé si algún señor Senador desea que se tome votación por incisos; pero como en el curso de la discusión parece que los señores Senadores se han puesto de acuerdo respecto de las modificaciones introducidas en el artículo, se votará éste en la forma propuesta por el señor Senador de Atacama, si no se hace observación.

En votación el artículo.

*Fué aprobado por unanimidad.*

Terminada la discusión de este proyecto de lei, corresponde considerar ahora el informe de la comisión especial recaído en el proyecto sobre aumento de las pensiones de montepío militar.

*Se dió lectura al informe siguiente:*

«Honorable Senado:

La Comisión especial que designásteis en sesión de 5 del actual para estudiar la moción presentada por los señores Saavedra, Toro Herrera i Rodríguez Rozas sobre reforma de algunas disposiciones de la lei de 6 de agosto de 1855, ha desempeñado su cometido i tiene el honor, en consecuencia, de manifestaros su opinión respecto de dicha materia.

Reconocen los infrascritos como una necesidad inmediata el aumento de los montepíos que concede la lei de 1855, i en este sentido aceptan las consideraciones que apuntan los señores Senadores autores de la moción. En la carpeta de la Comisión de Guerra existen pendientes numerosas solicitudes respecto de las cuales se hace preciso adoptar algún temperamento

Esa Comisión ha creído inconducente continuar tratando aisladamente cada una de esas peticione

mientras no recaiga resolución sobre el proyecto de carácter jeneral que se ha sometido últimamente a vuestro examen; i esto es perfectamente lójico, porque ya que se presenta la oportunidad de resolver de una manera mas breve i regular los diversos negocios que sobre la materia hai pendientes, no sería acertado continuar ocupándose de ellos en una forma que pugna con el orden de ideas a que obedece el aumento jeneral de los montepíos.

Los infrascritos, en su deseo de procurar cuanto antes una solución a las dificultades que presenta el actual orden de cosas, creen que por ahora debeis concretaros única i esclusivamente a aumentar en un 50 por ciento los montepíos, i que, en consecuencia, el proyecto de lei presentado debe concretarse al artículo 1.º, suprimiendo de él su inciso final.

Para terminar este informe, es oportuno recordar que el año próximo pasado aprobásteis un proyecto de lei sobre Caja de Ahorros para empleados públicos cuya importancia ha sido jeneralmente reconocida i en el cual quedan también comprendidos los militares, i suprimidos, por consiguiente, los montepíos i retiros actuales. Una vez despachado ese proyecto por la Honorable Cámara de Diputados, carecerá de objeto toda lei que tienda a establecer nuevas reglas sobre esas materias.

Sala de la Comisión, agosto 14 de 1889.—*Juan Esteban Rodríguez.*—*Agustín Baeza.*—*Vicente Balmeida*».

*Se leyó también el artículo 1.º del proyecto, que dice:*

«Art. 1.º Las pensiones de montepío de que actualmente gozan las familias de los oficiales del ejército i la armada i las que en adelante se decretaren con arreglo a la lei de 6 de agosto de 1855, se reforman del modo siguiente:

PENSIONES CORRESPONDIENTES A CADA EMPLEO

EJERCITO	ARMADA	PENSIONES	
		MENSUAL	ANUAL
		₱	₱
Jeneral de división	Vice-almirante ...	100	1200
Jeneral de brigada	Contralmirante ...	87 50	1050
Coronel .....	Capitán de navío...	62 50	750
Teniente-coronel..	Id. de fragata.....	48	564
Sarjento mayor....	Id. de corbeta.....	40	480
Capitán .....	Teniente 1.º.....	23 50	282
Ayudante .....	.....	21	252
Teniente .....	Teniente 2.º.....	15	180
Subteniente .....	Guardia-marina ..	11 75	141

El señor *Reyes* (Presidente).—En discusión el artículo, que quedaría como artículo único.

El señor *Saavedra*.—Según el informe a que se ha dado lectura i el proyecto presentado por algunos miembros de la Comisión de Guerra, resulta que el aumento en las pensiones de montepío es de 88,000 pesos, tanto en el ejército como en la armada.

Como he dicho en otra ocasión, se trata con este proyecto de atender a las justas exigencias de muchas familias de servidores del país que actualmente reciben una escasa pensión, i que no acuden al Congreso

porque no tienen el apoyo necesario o quien se empeñe por ellas.

Precisamente hai, señor, fué a mi casa la hija de un antiguo servidor de la independencia que sucumbió en Valdivia; tiene apenas una pensión de quince pesos mensuales i cuenta ya cerca de ochenta años de edad. Fué a implorar un aumento de diez pesos. En distintas ocasiones ha solicitado este favor, pero hasta ahora nada ha obtenido

He creído de mi deber hacer presente este hecho para que se vea la necesidad i urgencia del proyecto en debate.

Este aumento de 50 por ciento en las pensiones de montepío en favor de las viudas i huérfanos de estos buenos servidores del país, no está, por otra parte, en contradicción con las disposiciones del proyecto de lei que últimamente se ha sometido a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, que asigna la misma cantidad como minimum. El artículo 41 del proyecto de la Cámara de Diputados, dice que las asignaciones de los jefes i oficiales fallecidos antes de la vijencia de esta lei serán aumentadas en 50 por ciento.

De manera, pues, que si en la otra Cámara se presentase alguna dificultad para el despacho de ese proyecto por estar pendiente otro sobre caja de ahorros, quedaría salvada con este proyecto que aumenta esas pensiones en 50 por ciento; i así se mejoraría en algo la triste situación de muchas familias dignas de mejor suerte i que hai puede decirse vejetan en la miseria.

Debe recordar el Senado que la lei de montepío que actualmente rije fué dictada en 1855; i de entonces acá han aumentado considerablemente las necesidades de la vida i el precio de los artículos de primera necesidad ha subido lo menos el doble, cuando no mas.

Por último, cualquiera solución que se dé a este asunto nos servirá de guía en la Comisión de Guerra para despachar las numerosas solicitudes pendientes.

El señor *Silva*.—Por haber sido nombrado miembro de la comisión especial encargada de informar sobre el proyecto de aumento de las pensiones de montepío militar, me creo en el deber de dar algunas esplicaciones al Senado respecto de los motivos por qué no he firmado el informe a que se ha dado lectura.

Desde luego, no ha sido por negar mi voto al aumento de las pensiones de montepío, ni a la reforma de la lei del 55. Me reservo mi opinión a este respecto. Por ahora, ni acepto ni rechazo el proyecto.

Pero voi a llamar la atención de la Cámara hacia un procedimiento que considero incorrecto.

Recordará el Senado que se presentó por dos o tres de sus miembros, que se han llamado Comisión de Guerra, un proyecto de lei sobre montepío militar. Por haber merecido algunas observaciones ese proyecto, pasó a una comisión especial. Al mismo tiempo la Cámara de Diputados tenía sobre su carpeta varios proyectos de reforma de la lei de montepío, los que, examinados por la Comisión de Guerra de aquella Cámara, después de un informe estenso i mui luminoso, fueron refundidos en uno solo, que reforma por completo la lei de 1855, tocando todos sus puntos. Este proyecto obtuvo la aprobación jeneral en la Cámara de Diputados i se le acordó preferencia, según creo, para la sesión del sábado.

Así es, pues, que nos vamos a encontrar en presencia de una situación singular: nosotros discutiendo hoy un proyecto de lei de montepío, i la Cámara de Diputados entrando mañana a conocer el mismo asunto. ¿Se puede aceptar esta situación? ¿Autoriza la Constitución que las dos Cámaras a la vez puedan formular proyectos distintos sobre una misma materia? ¿Cuál sería entonces la Cámara de orijen? Naturalmente el Senado sería respecto de un proyecto i la Cámara de Diputados respecto del otro.

Pero la Constitución no ha contemplado el caso de que las dos Cámaras sean a la vez Cámara de orijen en un mismo asunto. Según la Constitución no hai mas que Cámara de orijen i Cámara revisora.

Habría muchos inconvenientes en este procedimiento, i sin ir mas lejos, yo apunto el primero que se habrá de suscitar. Aprobado por el Senado el proyecto en discusión que asigna el 50 por ciento mas de montepío a las viudas i huérfanos de los individuos del ejército i armada, va a la Cámara de Diputados, donde naturalmente quedará sin ser considerado. Poco después viene al Senado el proyecto que la Cámara de Diputados está discutiendo, i entonces es natural que aquí se ponga como modificación a ese proyecto el que se ha enviado allá. Devuelto éste a la Cámara de Diputados, se encontrará con dos proyectos que le ha remitido el Senado, uno que aumenta los montepíos en el 50 por ciento i otro que contiene como modificación esta misma disposición. En el primero de ellos podrá introducir modificaciones, pero respecto del segundo, su papel está limitado a aprobar o rechazar. ¿Qué hará entonces la Cámara de Diputados cuando vea cercenadas sus facultades de este modo i embarazada su acción para hacer la lei? Dirá: ¿por qué el Senado se arroga el papel de Cámara de orijen cuando yo también lo tengo? i resultará de aquí un conflicto constitucional, pretendiendo las dos Cámaras a la vez ser Cámara de orijen en un mismo asunto.

Este es el motivo que he tenido para no firmar el informe. Creo que las relaciones entre una i otra corporación deben llevarse con profundo respecto, i está en el interés del país evitar conflictos de este jénero.

¿Qué camino deberá adoptarse entonces? El mismo que se ha adoptado en otras ocasiones cuando en una i otra Cámara se han presentado proyectos sobre un mismo asunto, esto es, que una de ellas ha desistido en su propósito i esperado la resolución de la otra. Adoptando en el presente caso este procedimiento prudente i discreto, sabrá apreciarlo convenientemente la Cámara de Diputados, i resultará, además, para el proyecto de montepío una ventaja en que talvez no se ha pensado.

Si el proyecto que se pretende aprobar ahora va a la Cámara de Diputados, allá será modificado reduciendo el aumento talvez al 40 por ciento. Devuelto al Senado, no podrá elevarlo de nuevo al 50 por ciento sino que tendrá que limitarse a aprobar o rechazar la modificación de la otra Cámara. Mientras tanto, si el proyecto de la Cámara de Diputados viene aquí, le introduciremos como modificación un 50 por ciento, en lo que somos Cámara de orijen, i pondremos así a la Cámara de Diputados en la necesidad de aceptar o rechazar la modificación. Esta es la si-

tuación que se establece no insistiendo el Senado en su proyecto.

Yo creo que las observaciones que hago son de alguna entidad i tienen mas importancia que el proyecto mismo. Por él vamos solamente a hacer una asignación piadosa a las familias de los militares muertos; mientras tanto hai otras necesidades que reclaman preferente atención. Así, por ejemplo, los empleados de los ferrocarriles tienen una renta pobre, por cuyo motivo el servicio no se hace con regularidad. ¿Por qué no se aumentan los sueldos de esos empleados que prestan servicios efectivos antes que atender a las viudas? El servicio de la marina está también en muy malas condiciones; porque los marineros de la armada tienen un sueldo inferior al que ganan los de los buques mercantes i vapores, lo que hace sumamente difícil tener nuestra marina en buen pie de servicio. Sin embargo, a estas necesidades i muchas otras de mayor importancia se sobrepone la asignación piadosa de un 50 por ciento a las viudas de los militares.

Yo creo, pues, que el Senado, antes de entrar a discutir este proyecto, debe tomar en consideración las dificultades que podrían suscitarse. ¿Cómo se tramitaría el proyecto? Alguna de las dos Cámaras habría de ceder. ¿Cuál sería? Creo que el Senado haría un acto de prudencia en este caso, esperando la aprobación del proyecto presentado a la Cámara de Diputados, que es superior a éste, el cual no hace otra cosa que aumentar los montepíos, dejando intacta la lei del 55, que necesita una reforma jeneral.

El señor **Toro Herrera**.—Quiero dejar constancia de que hai un acuerdo celebrado por la Cámara para que las comisiones puedan funcionar con dos de sus miembros, porque el honorable Senador de Atacama parece desconocer este acuerdo, cuando ha dicho que el proyecto en discusión fué firmado i presentado al Senado por tres señores Senadores, que se han llamado Comisión de Guerra. La Comisión de Guerra funcionó con tres de sus miembros, que estuvieron de acuerdo, i con el concurso de otro que, por razones especiales, no firmó el proyecto. Estuvo, pues, en su perfecto derecho para presentarlo como lo ha hecho.

Por lo que respecta a la observación del señor Senador, de que el Senado, donde se presentó este proyecto sin conocimiento de que existiera ya otro análogo en la Cámara de Diputados, ceda en el carácter de Cámara revisora el derecho de conocer en este asunto como Cámara de orijen a la Cámara de Diputados, me parece que no puede aceptarse como regla jeneral. Sin embargo, en el caso presente me alegro mucho de la opinión manifestada por Su Señoría, porque ella prueba que, con el estudio con que Su Señoría se ha impuesto de las necesidades que se hacen presentes en el informe de la Comisión, ha cambiado mucho de opinión desde la última sesión acá.

Su Señoría se ha persuadido de que hai familias de militares muertos verdaderamente en la indijencia, a las cuales es preciso atender inmediatamente, i ha reconocido que las pensiones de montepío se han otorgado hasta ahora de un modo muy irregular, puesto que existen pensiones hasta cinco veces superiores a las que concede la lei de montepíos otorgadas a personas que han venido a solicitarlas con recomendaciones e influencias, al mismo tiempo que hai una infi-

nidad de familias que perecen en la miseria, como ha indicado el señor jeneral Saavedra, con una pensión de 10 o de 15 pesos al mes.

No creo, sin embargo, como el honorable Senador, que debiera darse preferencia sobre el proyecto actual a otros proyectos que aumentan los sueldos de ciertos empleados públicos. Ellos están mal remunerados, es verdad, pero me parece que no debemos dar por mas tiempo al país el triste espectáculo, por cierto, de ver en la miseria i mendigando el pan a las viudas i huérfanos de hombres que han perecido en defensa de la patria.

La Comisión no tuvo la pretensión de presentar un proyecto que llenara las necesidades sentidas por todos, sino remediar por el momento la situación de las viudas i los huérfanos que tienen derecho a montepío.

Esto mismo tuvo ocasión de espresarlo cuando por primera vez se presentó el proyecto, haciendo presente que lo que se buscaba era simplemente un medio de despachar las infinitas solicitudes que estaban pendientes de la Comisión, mejorando un tanto la situación de estas jentes, mientras se presentaba un proyecto mas completo.

El proyecto presentado hace ocho años sobre esta misma materia había sido encarpetaado en la Comisión de Guerra de la Cámara de Diputados. Hoi ha sido aprobado en jeneral por aquella Cámara, i me felicito mucho de ello, porque ese proyecto es mui superior al que aquí discutimos i llena por completo las aspiraciones de la Comisión del Senado, poniendo al abrigo de la miseria a estas jentes i formando un fondo que no podrá ser tocado por nadie, sino por las viudas i huérfanos de los miembros del ejército.

Por este motivo, yo rogaría al Senado que suspendiera por ahora la discusión de este proyecto i esperase la aprobación del que está pendiente en la Cámara de Diputados. Entre tanto, la Comisión de Guerra procederá a despachar, como le sea posible, las solicitudes que tiene en su carpeta, en conformidad al proyecto presentado.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿El señor Senador formula solicitud de aplazamiento para este proyecto hasta tanto se despache el que pende de la Cámara de Diputados?

El señor **Toro Herrera**.—Sí, señor; haciendo presente que la Comisión, mientras se aprueba aquel proyecto, despachará las solicitudes pendientes aumentando los montepíos en la forma que espresa el proyecto actual.

El señor **Reyes** (Presidente).—En discusión la indicación del señor Senador por Coquimbo.

El señor **Konig** (Ministro de Guerra).—He escuchado con mucho gusto las palabras pronunciadas por el honorable Senador por Coquimbo, que me parecen mui prudentes i que ofrecen una solución satisfactoria para todos. Si hubiera llegado a la sala cuando se pidió preferencia, habría espuesto las consideraciones que voi a hacer valer; pero por necesidades del servicio me he visto obligado a demorarme unos cuantos minutos.

La indicación que acaba de hacer el señor Senador me proporciona la oportunidad de decir lo que en la indicación previa habría sido talvez mas oportuno.

No tocaré la cuestión constitucional que ha sido tratada por el honorable Senador por Atacama.

Prescindiendo de ella, noto que hai de por medio un punto que merece una atención seria: el conflicto que podría sobrevenir entre una i otra Cámara, si el Senado aprobara el proyecto que está en discusión. Estas dificultades de etiqueta, al parecer nimias, revisten suma gravedad cuando afectan a los cuerpos lejislativos i cuando se quiere deslindar sus atribuciones. En todos los tiempos se ha evitado con esquisito tacto situaciones parecidas a la presente, que fueran capaces de producir una ruptura, o por lo menos una mala intelijencia entre una i otra Cámara.

Es de esperar que el Senado no se apartará en esta ocasión de la línea de conducta que siempre ha observado.

Separándose de ella en este momento, daría pretexto para que se interpretara de una manera equivocada su resolución, produciéndose así un conflicto perjudicial, inútil i estéril.

No diviso tampoco ningún motivo que pudiera obligar al Senado a aprobar este proyecto de lei en los mismos momentos en que la Cámara de Diputados tiene en su mesa otro proyecto mas estenso i mas completo que éste.

Es preciso no olvidar, i con esto no pretendo censurar a nadie, que el proyecto fué presentado como mocion por la Comisión de Guerra de esta Honorable Cámara, i que esta presentación, hecha así, es un tanto inusitada. Es preciso recordar también que el proyecto de la Cámara de Diputados ha sido elaborado por la Comisión de Guerra, informandome sobre dos mociones existentes en su carpeta desde años atrás. Estas diferencias constituyen, a mi juicio, diferencias favorables para aquel proyecto i no para éste. Hai mas todavía; aquel proyecto se refiere a toda la lei vijente, al paso que el que debe ocupar al Senado solo comprende un artículo de la lei, i aun este artículo no es igual ni tiene la misma base que los artículos del otro proyecto.

Hai otra circunstancia que es digna también de tomarse en cuenta.

La Cámara de Diputados ha acordado preferencia para el proyecto de reforma de la lei de montepío, i por una mayoría mui considerable. Esto indica que la Cámara tiene la intención de discutir desde luego dicho proyecto. Por consiguiente, no puede decirse que vale la pena de aprobar provisoriamente el proyecto en debate, porque ya sabemos que en pocos días mas talvez llegará a este recinto el proyecto entero aprobado por la otra Cámara.

Si el Senado pasara por encima de estas consideraciones, temo mucho que el buen deseo de hacer algo habría realizado algo infructuoso. La razón es sencilla: este proyecto pasaría a la Comisión de Guerra de la otra Cámara, la que no tomaría empeño en informarlo desde que ya tenía presentado otro proyecto mas completo i mejor estudiado.

Nada, pues, se avanzaría con la aprobación que el Senado le prestara en estas condiciones escepcionales.

Por esto, i estando cierto de que lo que ha animado a la Comisión de Guerra es el alivio de las viudas i huérfanos, i seguro también de que el Senado se inspirará en móviles tan sanos como éste, parece que lo mas prudente es no precipitar las cosas, evitar todo

choque con la Cámara de Diputados, confiando en que pronto se despachará favorablemente en aquella Cámara el proyecto a que he hecho referencia.

El Senado verá ahora en su alto criterio si debe o no aprobar la indicación de aplazamiento del honorable Senador por Coquimbo.

El señor **Sauvedra**.—No me opondré a que se aplace la consideración de este proyecto, ya que uno de los miembros de la Comisión de Guerra que lo ha firmado así lo pide.

Pero, me parece que el señor Senador de Atacama ha sufrido un error en sus apreciaciones. Cree Su Señoría que aquí se trata de un proyecto sin base ni antecedente, como si no existiera una lei sobre montepíos, lei que queda vijente en todas sus partes i que solo se reforma en uno de sus puntos principales.

Por otra parte, no sé hasta qué punto podrían ser aceptables las ideas del señor Senador, cuando cree que el Senado perdería su derecho de iniciativa porque al día siguiente de haber comenzado a discutir un proyecto la Cámara de Diputados propone otro mas completo.

Por lo demás, yo temo mucho que ese proyecto, que yo acepto porque me parece mui bueno i porque mejora considerablemente la condición de las familias de los miembros del ejército, no alcance a ser lei antes de mucho tiempo i que las pobres viudas i huérfanos de los servidores del país queden esperando el santo advenimiento quién sabe hasta cuándo.

Tendría aun mucho que decir, pero como va a aplazarse la consideración del proyecto, prefiero dejar la palabra.

El señor **Recabarren**.—Acepto el aplazamiento, pero solo por razones de prudencia, i de ninguna manera por las consideraciones de derecho constitucional i parlamentario que se han hecho valer. Cada Cámara tiene su iniciativa peculiar, i puede ejercerla dentro de todo el campo de su acción ilimitada. Si así no fuera, podría suceder que una Cámara se durmiera sobre un proyecto para que la otra se encontrara eternamente amarrada para ocuparse del mismo asunto. Esto no es admisible i es peligroso.

Ahora, si, como en el presente caso, hai un proyecto mas comprensivo, razones de prudencia aconsejan esperar que la Cámara que lo discute lo haya despachado, atendiendo así al mejor servicio público.

Por otra parte, no se olvide que la idea nació en esta Cámara, i por lo tanto sería fácil torcer el argumento i decir: «¿Por qué la Cámara de Diputados se ha venido a inmiscuir en una materia que abordó el Senado por iniciativa propia? O es que siempre que la Cámara de Diputados tenga a bien iniciar dualidades simultáneas de proyectos de lei, debe el Senado acatar esa resolución i humillarse ante la interposición hecha por la otra Cámara?» Quede, pues, constancia de que, no por razones legales, sino por razones de prudencia i patriotismo, aceptamos el aplazamiento propuesto por el señor Senador por Coquimbo.

El señor **Reyes** (Presidente).—¿Ningún señor Senador hace uso de la palabra?

En votación la indicación de aplazamiento propuesta por el honorable Senador de Coquimbo.

Si no se pide votación, se dará por aceptada.

Aceptada.

Según el orden de la tabla, corresponde tomar en

consideración el informe de la Comisión de Lejislación, al que ha servido de base el proyecto que presentó el señor Lamas, que otorga a las delegaciones Universitarias en provincias, el derecho de conferir los grados de bachiller en humanidades i ciencias políticas, físicas i matemáticas.

*Se leyó el informe de la Comisión, que se encuentra inserto en la cuenta.*

El señor **Altamirano**.—Pediría que se leyera el informe del Consejo de Instrucción Pública.

*Se dió lectura al siguiente documento:*

«Santiago, 2 de junio de 1886.—El Consejo de Instrucción Pública ha estudiado con el correspondiente detenimiento el proyecto de lei para que las delegaciones Universitarias puedan conferir grados, aprobado en jeneral por el Honorable Senado en sesión de 17 de julio de 1885 i acerca del cual el Honorable Senado ha querido oír el dictamen de esta corporación.

El resultado de dicho estudio ha sido el que, por encargo del Consejo, tengo el honor de poner en conocimiento de US.

Si los individuos no pueden dar testimonio de un hecho sin estar plenamente seguros de su efectividad, mucho mas obligados a ella se encuentran los funcionarios públicos cuyas declaraciones comprometen el crédito del Estado.

Tal es el principio a que el Consejo se ha ajustado al manifestar a US. su opinión acerca del proyecto mencionado.

Cuando se concede un diploma en que se certifica que una persona ha adquirido tal o cual instrucción, es indispensable que antes de concederlo se haya tomado cuantas garantías sean posibles para no ir a afirmar un hecho mas o menos inexacto, con riesgo de hacer incurrir en equivocaciones a los particulares que presten confianza a las declaraciones de la autoridad.

Si así no se ejecuta, vale indudablemente mas suprimir los diplomas o certificados que han de esperarse sin prudentes precauciones, i en vista de pruebas mas o menos irrisorias.

Las delegaciones universitarias están compuestas de vecinos respetables i aptos para velar por el buen réjimen de un establecimiento de educación, pero que, salvo escepciones, no poseen los conocimientos necesarios para tomar con acierto exámenes escolares.

Es también mui difícil que las delegaciones de algunas poblaciones pudieran encontrar examinadores idóneos, porque para desempeñar bien este cargo se necesita práctica en la enseñanza i otras condiciones que en ciertas ciudades son poseídas por mui pocos que tengan tiempo o voluntad de dedicarse a una ocupación tan penosa i tan mal recompensada en todos sentidos como la de tomar pruebas escolares.

Las consideraciones espuestas hacen pensar al Consejo, que si la adopción del proyecto podría dar facilidades, se contribuiría a fomentar la funesta tendencia de procurar de cualquier modo obtener certificados que, en rigor, nada significan cuando no son la comprobación de estudios concienzudamente seguidos i de exámenes seriamente dados.

Lo digo a US. en contestación a su oficio número 57, fecha 12 de agosto de 1885.—Dios guarde a US

—*Jorge Huneeus.*—*Miguel Luis Amundtegui*, secretario jeneral.

El señor **Reyes** (Presidente).—Cuando el proyecto del señor Lamas se presentó por primera vez a la consideración del Senado, no se aprobó propiamente en jeneral, sino que sencillamente se aceptó la idea matriz para pasarlo a Comisión con el objeto de que ésta estudiase el asunto.

Parece que lo mas propio es que el Senado entre en primer lugar a discutir el informe de la Comisión, i si éste fuera rechazado, sería el caso de tomar en cuenta el proyecto del señor Lamas.

Si ningún señor Senador hace observación, se adoptará este procedimiento.

En discusión el informe de la Comisión.

El señor **Recabarren**.—No he oído bien toda la lectura del informe, pero recuerdo que fui yo quien pidió que se discutiera el proyecto que presentó el señor Lamas, no solo por encargo especial de ese caballero, sino también porque encontraba mui poderosas i atendibles las razones en que se fundaba.

Por otra parte, encuentro asimismo que es mui justo lo que en su informe expresa la Comisión, esto es, que para expedir ciertos títulos es necesario tener plena seguridad de la competencia de aquellos que los solicitan i de los que toman las pruebas correspondientes.

Pero, confieso que no veo la razón por qué la Universidad no pudiera nombrar delegaciones compuestas de personas respetables, que le infundieran entero crédito, i que, trasladándose a la ciudad donde hayan de rendirse esos exámenes, informasen acerca de la competencia o incompetencia de los alumnos.

Esta idea de centralización, que pone trabas a la erseñanza, no puede ser sino perjudicial al desarrollo de las carreras profesionales. Comprenderá el Senado que no todos los padres de familia pueden traer sus hijos a Santiago para concluir sus estudios; pero, puestos en la obligación de hacerlo así, tienen que desprenderse de ellos para que estos jóvenes corran el albur de los buenos o malos ejemplos que acá les presenten sus nuevas relaciones, cuando de otro modo esos padres de familia podrían contar con la seguridad de la buena dirección de la conducta de sus hijos.

Por mi parte, creo que este grave mal podría remediarse adoptando el procedimiento que acabo de indicar, esto es, nombrando la Universidad comisiones de individuos idóneos, que ofrecieran garantía del buen desempeño de su cometido, i que, trasladándose a Concepción, por ejemplo, presenciasen los exámenes finales exijidos como prueba para obtener grados universitarios.

Además, esas comisiones serían bien rentadas, pues ello sería indispensable.

Como la provincia de Concepción, como otras de la República, es de bastante importancia i está a larga distancia de Santiago, considero que es mui justo lo que ha solicitado el señor Lamas.

No es siempre lo mejor el espíritu de centralización que parece haber invadido hasta el espíritu de la Universidad, i tanto menos cuanto que viene a dificultar la colación de grados para hijos de provincia que no pueden afrontar los gastos de un viaje a Santiago, o si lo hacen es contra el gusto de sus pa-

dres, que los ven alejarse de su lado talvez en la época en que mas necesaria les es su vijilancia.

Por estos motivos negaré mi voto al informe en debate.

El señor **Toro Herrera**.—Debo fundar mi voto, i lo haré en los mismos motivos que el honorable Senador que deja la palabra.

Es preciso haber estado en provincias para conocer las dificultades con que allí tropieza la instrucción i los obstáculos que el Consejo de Instrucción ha puesto a los jóvenes que desean seguir una carrera.

Yo no abogaré aquí por la supresión de los títulos i diplomas que concede la Universidad, apertrechado con los cuales un individuo es apto para todo, según la lei, sin que consagre sus aptitudes el juicio del público, sino la autorización legal que lo llama doctor.

Pero, debo hacer mención de las dificultades que se han puesto a la instrucción en jeneral, concentrando en Santiago este ramo del servicio como se concentran todos. Una vez que nos encontramos en la capital desaparece para nosotros el resto de la república. El Instituto Nacional, la Universidad... no hai mas.

El país se reduce así al espacio comprendido entre el Mapocho i el sur del Camino de Cintura. Para las provincias no hai nada. Coquimbo se encuentra en las mismas condiciones que otras provincias, i he tenido ocasión de preocuparme de este negocio suplicando a algunos miembros del Consejo de Instrucción que diesen facilidades a la multitud de jóvenes a quienes la escasez de recursos no les permite venir a Santiago a obtener el título de bachiller.

¿Qué significa el título de bachiller? El no autoriza para el ejercicio de ninguna profesion. Resérvese la recepción de ciertos exámenes a Santiago, pero no se exija que vengan cada vez que necesitan obtener un título a jentes que no tienen con que hacerlo.

Concepción, dice el señor Senador, está a un paso de Santiago por medio del ferrocarril; pero la dificultad es la misma en cuanto a los gastos; ahora, las provincias del norte se encuentran a este respecto en mas peores condiciones. Los estudiantes que de allá se envían, tienen que hacer viaje por mar, i vienen aquí, donde no se ha provisto nada para ellos, i donde, si no tienen parientes o amigos a quienes acercarse, son niños que quedan en la calle, entregados a sí mismos.

Francamente, yo creo, como el honorable Senador, que esta situación no puede prolongarse, que es mui tirante la concentración que existe en materia de enseñanza, i tanto se tirará la cuerda que al fin se habrá de romper.

El señor **Puga Borne** (Ministro de Instrucción Pública).—Pido la palabra.

El señor **Reyes** (Presidente).—Como se acerca la hora de entrar a tratar de solicitudes particulares, Su Señoría usará de ella en la sesión próxima.

Se suspende la sesión.

## A SEGUNDA HORA

Constituída la sala en sesión secreta, se pasó a tratar de asuntos de interés particular.

El resultado de la sesión fué el siguiente:

I. La solicitud de los carteros de la administración de correos de Santiago, Anselmo Miranda, Rafael Meneses i José Miguel Rios, en que piden se les considere como empleados públicos, con derecho a jubilar, fué desechada por unanimidad.

II. En la solicitud de doña Benigna Urizar, viuda de don Felipe Falcón, en que pide pensión de gracia, se acordó por unanimidad de quince votos que éste no había comprometido la gratitud nacional, i por la misma votación fué desechada dicha solicitud.

III. En la solicitud de doña Selima Briceño, viuda del coronel graduado, don Francisco Muñoz Bezanilla, en que pide aumento de la pensión de monte-

pío, se acordó por 14 votos contra 2 que éste no había comprometido la gratitud nacional, i por 9 votos contra 7 se desechó dicha solicitud.

IV. En la solicitud de doña Inés Folch de Quirós, madre del capitán don Manuel A. Quirós, en que pide pensión de montepío, se declaró por 14 votos contra 1 que éste no había comprometido la gratitud nacional i por 11 votos contra 5 fué desechada dicha solicitud.

*Se levantó la sesión.*

JULIO REYES LAVALLE,  
Redactor